

- Reglamento (CE) núm. 628/2008, de la Comisión, de 2 de julio, que modifica el Reglamento (CE) 1898/2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 510/2006 sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

- Reglamento (CEE) núm. 2568/91, de la Comisión, de 11 de julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

- Reglamento (CE) núm. 640/2008, de la Comisión, de 4 de julio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

- Reglamento núm. (CE) 1019/2002, sobre las Normas de Comercialización del aceite de oliva y sus modificaciones posteriores.

- Reglamento (UE) núm. 61/2011, de la Comisión, de 24 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

II. Disposiciones nacionales.

- Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino.

- Orden de 25 de enero de 1994, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) 2081/92 en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agroalimentarios.

- Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas.

- Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

*ORDEN de 16 de noviembre de 2011, por la que se suspende el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007/2013, para el año 2010.*

La Orden de 22 de julio de 2008 establece las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

La citada disposición establece en el artículo 16.4 que el plazo de presentación anual de solicitudes será el comprendido entre los cuatro primeros meses de cada anualidad.

No obstante, teniendo en cuenta los cambios previstos en la normativa comunitaria y nacional reguladora de estas ayudas, así como los recogidos en la propuesta de modificación del PDR de Andalucía y resultando conveniente realizar ajustes derivados de la gestión de las ayudas, resulta oportuno la suspensión del plazo de presentación de solicitudes hasta que la aprobación de la nueva Orden por la que se establezcan las bases reguladoras de las citadas ayudas, adaptándola a los cambios anteriormente mencionados.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Fondos Agrarios y en ejercicio de las competencias conferidas de conformidad con el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

## DISPONGO

Artículo único. Suspensión plazo.

Se suspende para el año 2012 el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 16.4 de la Orden de 22 de julio 2008 mediante la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

Sevilla, 16 de noviembre de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se declara reconocer un cobro indebido a la persona que se cita.*

Visto el expediente de referencia se observan los siguientes:

## HECHOS

Primero. con fecha 1.9.2011 se realiza inicio de procedimiento para la declaración de haberes indebidamente percibidos, siendo la naturaleza de la misma cobro indebido en la nómina de marzo 2011, por cese el día 18.3.2011.

Segundo. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles para hacer efectivo el importe del cobro indebido, el interesado no ha abonado la cantidad adeudada de 328,80 euros en la cuenta de habilitación de personal de esta Delegación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra ligado a la misma por el Convenio Colectivo vigente del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995).

Segundo. El art. 3 de la Orden de 30 de noviembre de 1999, por la que se regulan los procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 148, de 21.12.1999), establece el procedimiento de determinación de la cuantía indebida del personal que haya dejado de percibir sus haberes de la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo preceptuado en su art. 8.3.

Tercero. El art. 24 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 53, de 18 de marzo) establece que «Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda de la Comunidad Autónoma: a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse». Se establece, por tanto, un plazo general de prescripción en defecto de los establecidos en leyes especiales.